

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE MARZO DE 2023

5310-B

CONTENIDO

- 1 Certificado de la Junta Directiva Nacional de Cambio Democrático.
2. Certificado del Directorio Nacional de Cambio Democrático.
- 3- Resolución n.º 94/DNOE de 28 de marzo de 2023, a través de la cual se da fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Honorable Pleno del Tribunal Electoral de 23 de marzo de 2023, relacionada con elecciones primarias CD de 9 de julio de 2023 (**Primera publicación**).



PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO

CERTIFICACIÓN

Panamá, 25 de marzo de 2023

A QUIEN CONCIERNE:

El presidente del partido Cambio Democrático, **CERTIFICA** que, en reunión de Junta Directiva Nacional, celebrada el viernes 24 de marzo de 2023, a través de la plataforma ZOOM, se decidió lo siguiente por amplia mayoría:

***DICTAR Y APROBAR EL REGLAMENTO Y CALENDARIO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO, INCORPORANDO LOS CAMBIOS PRODUCTO DEL FALLO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL A LA IMPUGNACION PRESENTADA CONTRA LA VERSION ANTERIOR DE DICHO DOCUMENTO.**

***AUTORIZAR A LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES PRIMARIAS A REALIZAR CUALQUIER CAMBIO O AJUSTE QUE SEA NECESARIO EN EL REGLAMENTO Y CALENDARIO PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES PRIMARIAS A SOLICITUD DE LA DIRECCION NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, INCLUYENDO CUALQUIER CAMBIO O AJUSTE QUE SEA NECESARIO PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL FALLO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL A LA IMPUGNACION PRESENTADA CONTRA LA VERSION ANTERIOR DE DICHO DOCUMENTO.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rómulo A. Roux M.'

Rómulo A. Roux M.
Presidente y Representante Legal
Partido Cambio Democrático

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

LUIS GUERRA MORALES
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

WILFREDO SMITH

Jefe de Imprenta

Editor

wsmith@tribunal-electoral.gob.pa

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General

Teléfonos: 507-8927 507-8962

secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO****CERTIFICACIÓN**

Panamá, 25 de marzo de 2023

A QUIEN CONCIERNE:

El presidente del partido Cambio Democrático, CERTIFICA que, en reunión del Directorio Nacional, celebrada el sábado 25 de marzo de 2023, a través de la plataforma ZOOM, se decidió lo siguiente por amplia mayoría:

APROBAR Y RATIFICAR LA APROBACION DICTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL REGLAMENTO Y CALENDARIO PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO, INCORPORANDO LAS CORRECCIONES Y MODIFICACIONES PRODUCTO DEL FALLO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL A LA IMPUGNACION PRESENTADA CONTRA LA VERSION ANTERIOR DE DICHO DOCUMENTO.

Atentamente,

Rómulo A. Roux M.
Presidente y Representante Legal
Partido Cambio Democrático



República de Panamá
Tribunal Electoral

Resolución No.94/DNOE
De 28 de marzo de 2023

A través de la cual se da fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Honorable Pleno del Tribunal Electoral de 23 de marzo de 2023

La Dirección Nacional de Organización Electoral
En uso de sus facultades legales

Que esta Dirección Nacional, aprobó la reglamentación, apertura, convocatoria y organización de elecciones primarias del partido Cambio Democrático para la escogencia de los candidatos a los cargos de elección popular, con miras a la Elección General del 5 de mayo de 2024 mediante la Resolución No.62/DNOE de marzo de 2023.

Que sobre esta se presentó recurso de apelación que fue resuelto por el honorable Pleno del Tribunal Electoral a través de Resolución fechada 23 de marzo de 2023, que en su parte resolutiva ordena las correcciones consistentes en:

1. Identificar en el calendario la etapa y procedimientos para impugnar las postulaciones admitidas y rechazadas, tal y como se dispone en el cuerpo del reglamento
2. Se aclare en el reglamento que las postulaciones deben presentarse por nómina completa (principal y suplente), tal y como lo exige el artículo 155 del Estatuto, el cual es concordante con el numeral 1 del artículo 21 del Decreto 48 de 2022.
3. Se establezca en el reglamento quien es el responsable de integrar las mesas de votación y la junta de escrutinio.
4. Adecuar el anexo A conforme lo dispone el Decreto 48 de 2022, en el sentido de establecer cuáles cargos y/o circunscripciones serán objeto de elecciones primarias.
5. Incluir el anexo B conforme lo dispone el Decreto 48 de 2022, en el sentido de establecer, cuales circunscripciones y cargos específicos para postulaciones directas el partido ha decidido excluir de las elecciones primarias conforme a su estatuto y aquellas otras reservadas para alianzas, de acuerdo con el artículo 355 del Código Electoral.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. C." or a similar initials, located at the bottom right of the document.

Que en ese orden de ideas esta Dirección remitió a la Comisión Nacional de Elecciones Primarias del partido Cambio Democrático la nota 206-DNOE fechada 25 de marzo de 2023, para iniciar las coordinaciones a fin de dar fiel y estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral que en respuesta al requerimiento realizado la Comisión Nacional de Elecciones del partido Cambio Democrático remitió la nota CNEP/011/2023 de 27 de marzo de 2023 entregando las correcciones ordenadas por los magistrados del Tribunal Electoral.

Que el presidente y representante legal del Partido Cambio Democrático, presento el pasado 25 de marzo de 2023, certificación en la deja constancia la aprobación del calendario y reglamento de elecciones primarias, incorporando las correcciones indicadas por el Pleno del Tribunal Electoral; de igual forma, en dicha certificación reitera que la Comisión Nacional de Elecciones Primarias está legalmente facultada para realizar cualquier cambio o ajuste requerido en el calendario de elecciones primarias, tal y como lo faculta el literal f del numeral 5 del artículo 157 del Estatuto partidario.

Que esta Dirección ha revisado cada uno de los puntos objetos de la orden de corregir y encuentra a satisfacción el fiel cumplimiento por parte del Partido Cambio Democrático (CD) de lo resuelto mediante Resolución de la máxima autoridad en materia electoral patria de 23 de marzo de 2023.

A fin de dar cumplimiento a este mandato legal ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral es impostergable aprobar el texto final de los artículos que guardan relación con las correcciones al calendario y reglamento de elecciones primarias con sus respectivos anexos; según lo antes detallado a fin de que se cumpla los términos establecidos en el Código Electoral y decretos reglamentarios, a efecto de poder garantizar su participación en las elecciones generales del 5 de mayo de 2024.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Organización Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR y PUBLICAR en el Boletín del Tribunal Electoral, los días martes 28 y miércoles 29 de marzo de 2023, el contenido de las modificaciones y/o correcciones al calendario y reglamento de elecciones primarias con sus respectivos anexos, quedando así:



PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO
Teléfonos: 394-5321 / Fax: 217-2645

Se adopta el calendario y reglamento que utilizará el **PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO** para la convocatoria y organización de las elecciones primarias, con el fin de elegir a sus candidatos a **Presidente de la República, Diputados de la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de corregimiento** para la Elección General del 5 mayo de 2024

Título I
Convocatoria y apertura del proceso electoral

Capítulo I
De la Convocatoria

Artículo 1. Por este medio se convoca; se anuncia; la apertura del proceso electoral, y se reglamentan las elecciones primarias del **PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO**, a celebrarse el domingo 9 de julio de 2023 para la escogencia de los candidatos para los cargos de **Presidente de la República, principales y suplentes de Diputados de la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento**, en todas las circunscripciones electorales; a excepción de las reservas detalladas en los ANEXOS A y B según decisión adoptada por la Junta Directiva del Partido.

En los casos de las circunscripciones electorales donde se elijan los cargos por elecciones primarias, se elegirán candidatos principales y suplentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155 del Estatuto partidario.

La presente convocatoria será publicada por un (1) día en el Boletín del Tribunal Electoral.

Para los efectos del presente reglamento, cuando se indique a la Dirección Nacional de Organización Electoral, será **LA DNOE**, y cuando se trate de sus regionales, así se indicará. Cuando se refiera a publicación, se debe entender publicación a realizar en el Boletín del Tribunal Electoral, cuando se haga referencia a la Comisión Nacional de Elecciones Primarias, la misma también será señalada o referida como **La Comisión**.

Capítulo II
Calendario Electoral

Artículo 2. Se establece el calendario electoral de las elecciones primarias del Partido Cambio Democrático:



	FECHA	EVENTO
1	Jueves 30 de marzo al sábado 8 de abril de 2023	Periodo de 10 días para que los aspirantes presenten en las sedes regionales del Partido Cambio Democrático y ante los enlaces habilitados por La Comisión, los formularios de postulaciones. Estas se ingresarán diariamente en el módulo informático del TE
2	Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de cada postulación	Fijación de edictos por 24 horas comunicando las subsanaciones, fijado en las sedes donde se hayan recibido las postulaciones
3	Martes 11 de abril de 2023	Último día para la emisión de las resoluciones de admisión o rechazo, por parte de La Comisión
4	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado	Las resoluciones de rechazo sólo son apelables ante los juzgados administrativos electorales; salvo que se trate de una postulación presidencial, en cuyo caso la apelación se surtirá ante el Pleno del Tribunal Electoral, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver.
5	Miércoles 12 de abril de 2023	Publicación por conducto de la DNOE, por un día en el Boletín del Tribunal Electoral del listado de las postulaciones admitidas
6	Jueves 13 y viernes 14 de abril de 2023	Periodo de impugnación del listado de postulaciones admitidas ante los juzgados administrativos electorales y sus decisiones son apelables ante el Pleno del Tribunal Electoral, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver, salvo que se trate de una postulación presidencial, en cuyo caso la apelación se surtirá ante el Pleno del Tribunal Electoral, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver
7	Sábado 6 de mayo de 2023	Último día para que La COMISIÓN solicite a la DNOE, sea capacitado el grupo de instructores que estarán a cargo de capacitar a los observadores que representarán a los candidatos el día de las elecciones

8	Lunes 29 de junio de 2023	Publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, por una (1) sola vez de la ubicación de los centros de votación y las sedes de la Junta de Escrutinio Último día para la firma del Convenio entre el Partido y el Tribunal Electoral, para la capacitación de los instructores de la Comisión
9	Del lunes 8 de mayo al jueves 6 de julio de 2023	Periodo de campaña y propaganda electoral
10	Miércoles 26 de abril de 2023	Último día para la publicación por una sola vez, en el Boletín del Tribunal Electoral, de la Resolución que contiene las reglas aplicables a los debates presidenciales Dicha Resolución emitida por la DNOE, se puede reconsiderar dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación, y será resuelta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del recurso
11	Lunes 5 de junio de 2023	Entrega del Padrón Electoral Final por parte de la DNOE a La COMISIÓN en medio digital, con el número de mesa A partir de esta fecha el Tribunal Electoral ofrecerá a todos los miembros del partido, el servicio de consulta de mesa de votación, por número de cédula, en su página web
12	Viernes 9 de junio de 2023	La COMISIÓN comunicará a la DNOE, el nombre y cédula de las personas que serán los observadores principal y suplente que representarán a todos los precandidatos ante las corporaciones electorales
13	Lunes 19 de junio de 2023	Publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, de los miembros de las corporaciones electorales designados por la Comisión o la DNOE
14	Sábado 24 de junio de 2023	Último día para que LA COMISIÓN o los precandidatos objeten algún miembro de las corporaciones electorales, con fundamento al artículo 160 del Código Electoral

15	Jueves 30 de junio de 2023	Último día para entrega de credenciales a los observadores que representarán a todos los precandidatos
16	Jueves 6 de julio de 2023	<p>Último día para hacer campaña y propaganda electoral</p> <p>Último día para publicar y divulgar en cualquier medio de difusión los estudios de opinión</p> <p>La Comisión podrá continuar hasta el domingo 9 de julio de 2023, pautando propaganda para promover la participación de la membresía</p>
17	Del viernes 7 al medio días del lunes 10 de julio de 2023	Periodo de reflexión
18	Domingo 9 julio de 2023	<p>Celebración de las elecciones primarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las 6:00 a.m. se instalarán las mesas de votación • A las 7:00 a.m. iniciará la votación • A las 2:00 p.m. se instalarán las juntas de escrutinio • A las 4:00 p.m. se cerrará la votación • A partir de las 4:30 p.m. inicia la transmisión extraoficial de resultados por parte del Tribunal Electoral • A partir de las 7:00 p.m. se permitirá la divulgación de los resultados de las encuestas de opinión realizadas a la salida de los centros de votación (exit polls) y debidamente autorizadas por el Tribunal Electoral
19	Del lunes 10 al lunes 24 de julio de 2023 ** Los precandidatos cuentan con un plazo adicional hasta el viernes 1 de septiembre de 2023 , para cumplir con la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos	Periodo para la presentación de ingresos y gastos de los precandidatos

20	Al día siguiente de la entrega del informe de ingresos y gastos	Publicación en la página web del Tribunal Electoral, el informe de ingresos y gastos presentados, por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político La Comisión remitirá el listado de los candidatos proclamados a Secretaría General, a fin de que proceda a publicar su proclamación, por una sola vez, en el Boletín del Tribunal Electoral
21	Dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, de la proclamación de cada candidato	Periodo para impugnar la proclamación de los candidatos, ante los Juzgados Administrativos Electorales, con base al art 473 del Código Electoral
22	Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo anterior	La Secretaría de cada Juzgado, publicará en Boletín del Tribunal Electoral, por una sola (1) vez copia de las impugnaciones a las proclamaciones presentadas ante el respectivo Juzgado
23	Tan pronto como corresponda a cada proclamación	La Secretaría General publicará, en el Boletín del Tribunal Electoral, los nombres de los candidatos cuya proclamación haya quedado en firme

Título II **Organización del Proceso Electoral**

Capítulo I **De La Comisión**

Artículo 3. LA COMISIÓN tendrá las funciones siguientes:

1. Determinar los lugares y horarios en los que se presentarán las postulaciones.
2. Designar subcomisiones de enlace en las diferentes oficinas regionales del PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO en el país; y en el caso de no tener suficientes oficinas para facilitar la presentación de postulaciones de manera descentralizada, estas subcomisiones funcionarán en las direcciones regionales de la DNOE.
3. Entregar, a todos los adherentes interesados en postularse, un formulario de postulaciones que deberán llenar bajo la gravedad de juramento y cuyo diseño será provisto por la DNOE.
4. Recibir los formularios firmados por cada aspirante y la documentación requerida para efecto del voto informado, e ingresar la referida información al módulo informático de postulaciones que proveerá



la DNOE, para ser utilizado en cada oficina descentralizada del partido o de la DNOE, donde se recibirán las postulaciones.

5. Reclutar, designar, capacitar y acreditar ante la DNOE a las personas que representarán, en calidad de observadores, a todos los precandidatos ante las corporaciones electorales. A estos efectos, acreditará un principal y un suplente para cada corporación electoral.

En el evento de que LA COMISIÓN prefiera que la DNOE le capacite a un grupo de instructores, los que a su vez estarán a cargo de capacitar a los observadores aquí identificados, La Comisión deberá notificar a la DNOE con un mínimo de sesenta (60) días antes de la elección, y se formalizará un convenio entre el partido y el Tribunal con una anticipación mínima a las elecciones de cuarenta y cinco (45) días.

6. Emitir las resoluciones que requieran en cumplimiento de sus funciones.

7. Asistir a la DNOE en la preparación y aprobación del presupuesto de las primarias que contemplará un rubro de promoción para la participación de los adherentes del Partido Cambio Democrático. El plan de medios correspondiente a este rubro será elaborado por LA COMISION y una vez aprobado por la DNOE, esta pagará directamente a los medios de difusión las pautas contratadas por La Comisión con cada uno de ellos, siempre que estén enmarcadas en los montos previstos en el plan de medios.

La Comisión podrá utilizar los servicios de una agencia publicitaria para la elaboración y contratación de pautas, siempre que haya cumplido con el requisito de registrarse ante el Tribunal Electoral. En este evento, los pagos se harán a la agencia publicitaria contra la presentación de facturas debidamente sustentadas.

8. Coordinar con la DNOE la selección de los centros de votación, asegurándose que sean equidistantes para los distintos grupos en la contienda electoral.

Artículo 4. La representación legal de La COMISIÓN la ejercerá su Presidente y la sede estará ubicada en la Ave. Federico Boyd y Calle 51 este, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Las sedes descentralizadas de La Comisión para la recepción de las postulaciones son las siguientes:

SEDE	DIRECCIÓN
Bocas Del Toro	Changuinola, cuadrante vaseline , frente al Municipio
Veraguas, Soná	Soná Cabecera, carretera nacional al frente de Parque Benavides
Chiriquí, David	David, PLAZA AMELIS
Distrito de Bugaba	Avenida Central, vía Volcán diagonal a la Granja
Veraguas, Santiago	Santiago, Edificio Toraza, calle Manuel Celestino González, detrás del casino de la avenida Central
Herrera, Chitré	Chitré, avenida Julio Arjona, a un costado de la escuela Tomás Herrera
Colón	Calle 1ra.Paseo Washington, Ph. Crown Center, primera



	planta, local # 2, edificio N°408
Los Santos, Las Tablas	Ave. Pablo Arosemena y calle Bolívar, P.H Nino y Aida planta baja
Coclé, Penonomé	Calle 15 de diciembre, Edificio Enlace, Local 2-B, al lado de Clínica De Marieta

También estarán disponibles las direcciones regionales y distritales de la DNOE a nivel nacional, que se detallan a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN REGIONAL Y/O DISTRITAL
Darién	<p>Regional Darién: La Palma, calle las Villas Gubernamental</p> <p>Distrital Meteti: Calle principal Meteti, Puerto Quimba, plaza Jaime, Frente al Colegio Marco Alarcón</p>
Panamá Oeste	<p>Oficina Regional de Panamá Oeste: Edificio Royal National Plaza, Ave. Libertador, Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste</p> <p>Oficina Distrital de Capira; Calle Interamericana, Plaza Buena Vista al lado del Ministerio Público, corregimiento de Capira cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste</p> <p>Oficina Distrital de Chame: Calle Interamericana, Plaza Imperial, Local número 8 frente a la Policía de Camino, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste</p>

		<p>Oficina Distrital en el distrito de San Carlos: Calle Tomás Herrera final, diagonal a la Policlínica Juan Vega Méndez del CSS, casa color blanco al frente de la Alcaldía, corregimiento de San Carlos cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste</p>
	Bocas del Toro 12-1	<p>Distrital de Chiriquí Grande: Edificio Cooperativa Multiservicios, planta baja, a un costado terminal de ruta interna Chiriquí Grande</p>
Comarca Nägabe Bugle	Chiriquí 12-2	<p>Distrital de Besiko: Corregimiento Soloy: Al lado del centro de salud de Soloy vía principal</p>
		<p>Distrital de Mirono: Corregimiento alto de July, al frente de la escuela primaria July, vía principal</p>
		<p>Distrital de Nole Duíma: Corregimiento de Susuma en la plaza donde está el MIDES y Asociación de Mujeres Ngäbe</p>
	Veraguas 12-3	<p>Distrital de Muna: Distrito de Muna, comunidad las Lajitas, al lado de la Casa Municipal</p>
		<p>Distrital de Buenos Aires: Distrito de Ñurun, al lado del Ministerio Público</p>
		<p>Distrital de Tolé: Calle Principal</p>

		Distrital de Cañasas: Calle Principal, al lado del Ministerio Público
		Distrital de Santa Fé: Frente a la Terminal de Transporte
Comarca Guna Yala		Corregimiento Narganá, Comunidad Corazón de Jesús

Artículo 5. Los miembros de La COMISIÓN no podrán postularse para ser precandidatos a las elecciones, salvo que pidan licencia de sus cargos.

Cuando un miembro de LA COMISIÓN o su cónyuge se encuentre en alguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 160 del Código Electoral, con algún precandidato con relación al cual La Comisión tenga que resolver alguna controversia, deberá declararse impedido para participar en La Comisión y será reemplazado según las normas estatutarias.

Artículo 6. Para los efectos legales, el horario de atención de La COMISIÓN y todos sus enlaces es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Los días que deban habilitarse serán decretados expresamente por el Pleno del Tribunal y publicado en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 7. La COMISIÓN designará sus enlaces con LA DNOE, quienes deberán ser miembros del Partido Cambio Democrático.

Capítulo II Postulaciones

Artículo 8. Las postulaciones deberán presentarse en nómina completa de principal y suplente.

PARAGRAFO: Las postulaciones podrán hacerse para uno o más cargos de elección, de acuerdo con el estatuto del partido.

Artículo 9. Las circunscripciones junto a los cargos específicos que el Partido Cambio Democrático ha excluido de llevar a primarias y reservado para postular en alianza con otro partido y/o fortalecer nuestra oferta electoral están insertas en los ANEXOS A y B según resolución expedida por la Junta Directiva Nacional.

Cuando el partido haya excluido de las primarias cargos de curules para diputado en las circunscripciones plurinominales para posibles alianzas y estas no se lleguen a formalizar, el partido tendrá que postular como principal en la respectiva circunscripción, en el periodo establecido en el artículo 359 del Código Electoral, al siguiente precandidato o precandidato más votado en las primarias y que no fue o no fueron proclamados por razón de la exclusión de tales curules.

Artículo 10. Las personas que se postulen deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Panamá, el Código Electoral, el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022 y sus modificaciones y el artículo 155 del Estatuto del Partido Cambio Democrático, a saber:

A. Para el cargo de Presidente de la República, los requisitos son:

1. Ser miembro del Partido Cambio Democrático por lo menos tres (3) meses antes de la fecha de las primarias.
2. Ser panameño por nacimiento
3. Haber cumplido treinta y cinco años de edad para la fecha de elección.
4. Ser ciudadano en ejercicio
5. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
6. No estar comprendido entre los impedimentos o condiciones de inelegibilidad señalados en el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Panamá (no elijen por este mecanismo candidato a Vicepresidente de la Republica)
7. No estar comprendido dentro de las inhabilidades que establecen los artículos 33 y 34 del Código Electoral.

B. Para el cargo de diputado a la Asamblea Nacional, los requisitos son:

1. Ser miembro del Partido Cambio Democrático por lo menos tres (3) meses antes de la fecha de las primarias.
2. Ser panameño por nacimiento, o naturalización, con quince (15) años de residencia en el país después de haber obtenido la naturalización.
3. Ser ciudadano en ejercicio.
4. Haber cumplido, por lo menos, veintiún años de edad al 5 de mayo de 2024.
5. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
6. Estar en el registro electoral del circuito electoral correspondiente, por lo menos un (1) año antes de la fecha en que se publicarán las postulaciones que han quedado en firme por no haber sido impugnadas.
7. No estar comprendido dentro de las inhabilidades que establecen los artículos 33 y 34 del Código Electoral.

C. Para el cargo de alcalde, representante de corregimiento y concejal, los requisitos son:

1. Ser miembro del Partido Cambio Democrático por lo menos tres (3) meses antes de la fecha de las primarias.
2. Ser ciudadano panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña, diez (10) años antes de la fecha de la elección.
3. Haber cumplido dieciocho años de edad al 5 de mayo de 2024
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
5. Estar en el registro electoral de la circunscripción electoral correspondiente, por lo menos, al 5 de mayo de 2023.

6. No estar comprendido dentro de los supuestos establecidos en el artículo 33 y 34 del Código Electoral.

Artículo 11. Aquellas personas que hubiesen competido anteriormente en otro partido político para un cargo de elección popular no podrán postularse en estas primarias, salvo que el partido en el que perdió originalmente lo autorice.

Artículo 12. Las personas que deseen postularse en las primarias y que ocupen algún cargo de los enumerados en el artículo 33 del Código Electoral o cuyas funciones sean equivalentes a estos, deberán renunciar a sus cargos, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha en que se publique su postulación en firme en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 13. Por lo menos catorce (14) días calendario antes del inicio del periodo de postulaciones, Secretaría General deberá llevar a cabo, en coordinación con LA COMISIÓN, la capacitación del personal del partido que estará a cargo y bajo la responsabilidad de esta, en el uso del módulo de postulaciones en cada una de las oficinas regionales del partido. Si el partido no cuenta con suficientes oficinas regionales, se utilizarán las del Tribunal Electoral para facilitar la presentación de las postulaciones.

Artículo 14. Las postulaciones se presentarán personalmente o a través de un poder especial debidamente notariado, si se otorga en el país, o por intermedio de un poder especial otorgado en el extranjero, deberá cumplir con alguno de los dos procedimientos de autenticación, ya sea ante el cónsul respectivo y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o utilizando la apostilla. El apoderado deberá entregar personalmente el original a La Comisión en su sede principal, que le extenderá constancia de la entrega. El apoderado deberá firmar y entregar personalmente la postulación en nombre de su representado.

Artículo 15. Las postulaciones presidenciales se presentarán en la sede principal de La COMISIÓN, y para los demás cargos en cada una de las oficinas indicadas en el artículo 4 del presente reglamento.

En las provincias y comarcas con áreas de difícil acceso y en aquellas otras en que el partido no tenga oficinas la DNOE, de común acuerdo con La COMISIÓN, apoyará el proceso habilitando las oficinas distritales del Tribunal Electoral más accesibles según el caso y según se detalla en el artículo 4 de este reglamento. La Comisión designará su propio personal para recibir las postulaciones en las referidas oficinas distritales de la DNOE, cuyos emolumentos serán cargados al presupuesto de las primarias.

Artículo 16. El módulo de postulaciones permitirá, para efectos del voto informado que deben presentar los precandidatos, la incorporación de un formulario de hoja de vida en el que cada precandidato deberá registrar sus antecedentes académicos y experiencia, que según él lo califican para ejercer el cargo al cual aspira; y sus propuestas políticas, siguiendo los lineamientos del partido, en caso de resultar electo. La COMISIÓN utilizará para beneficio de los que desean postularse, la guía metodológica que suministrará la DNOE y que el partido colocará en su página de internet.

Este requisito será aplicable solamente en las circunscripciones de más de 10,000 electores de acuerdo con el Padrón Electoral Preliminar.

Artículo 17. Una vez se cumpla con el trámite correspondiente, La COMISIÓN ingresará la información requerida para cada postulación en un formulario electrónico contenido en el módulo de postulaciones proporcionado por la DNOE.

Dicho módulo validará los requisitos legales que debe cumplir cada postulado para su admisibilidad al cargo que aspira. La COMISIÓN validará el cumplimiento de los requisitos estatutarios para postularse a cargos de elección popular.

La COMISIÓN garantizará que todos los formularios de postulaciones entregados por los aspirantes, oportunamente y completos, sean ingresados según el calendario en el módulo de postulaciones.

La COMISIÓN entregará a cada aspirante a precandidato, una constancia de haber recibido los documentos completos requeridos para su postulación, la cual será usada para reclamar en caso de que su postulación no aparezca en el módulo de postulaciones.

Habrá un periodo de revisión por La COMISIÓN, de acuerdo con el término establecido en el calendario electoral, a fin de que los postulados puedan subsanar deficiencias en los documentos presentados.

El orden en las boletas de los precandidatos se determinará conforme al sorteo que llevará a cabo La Comisión en cada una de sus oficinas descentralizadas; excepto para los cargos de presidente y de alcalde del distrito de Panamá, que lo hará La COMISIÓN en la sede principal.

Artículo 18. A la hora de cierre del último día para recibir postulaciones en cada una de las oficinas regionales autorizadas, estará presente un funcionario de la DNOE y/o un delegado electoral para levantar un acta donde se haga constar cual fue la última postulación que se presentó, antes de la hora del cierre señalada para la recepción de postulaciones.

Artículo 19. La COMISIÓN tendrá tres (3) días hábiles para admitir o rechazar las postulaciones, contados a partir del día en que se reciba la documentación en las respectivas oficinas de LA COMISIÓN. Vencido este plazo sin que LA COMISIÓN se haya pronunciado, se entenderá por aceptada la postulación.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, se podrán presentar impugnaciones a las postulaciones ante los juzgados administrativos electorales y las decisiones de estos serán apelables ante el Pleno del Tribunal Electoral, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver.

Las resoluciones de rechazo serán publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral por una sola vez por conducto de la DNOE, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

Artículo 20. Las resoluciones de admisión pueden ser impugnadas ante los juzgados administrativos electorales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado, y sus decisiones son apelables ante el Pleno del Tribunal Electoral, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver.

Artículo 21. Las resoluciones de rechazo sólo son apelables ante los juzgados administrativos electorales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado; salvo que se trate de una postulación presidencial, en cuyo caso la apelación se surtirá ante el Pleno del Tribunal Electoral, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver.

Artículo 22. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de las impugnaciones a las postulaciones, cada Juzgado Administrativo Electoral



emitirá, en cada expediente, una providencia dando traslado a la parte afectada, por dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, por una sola vez. A la Fiscalía Administrativa Electoral de turno, se le dará traslado personal, por igual término.

Artículo 23. En el caso de las apelaciones a las resoluciones de rechazo de postulaciones, cada Juzgado Administrativo Electoral emitirá, en cada expediente, una providencia dando traslado personal a la Fiscalía Administrativa Electoral de turno, por dos (2) días hábiles.

Artículo 24. Los juzgados administrativos electorales resolverán las impugnaciones y apelaciones en el término de siete (7) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado a la Fiscalía Administrativa Electoral.

La decisión se comunicará por edicto de 24 horas fijado en la secretaría del respectivo juzgado, el mismo día de expedición de la resolución.

Artículo 25. En el caso de la resolución que resuelve una impugnación, la misma será apelable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto ante el Pleno del Tribunal Electoral, el cual contará con siete (7) días hábiles para decidir.

Artículo 26. Al día siguiente de la resolución del Pleno del Tribunal Electoral que resuelve cada apelación, se fijará un edicto por 24 horas en la Secretaría General del Tribunal Electoral para efectos de la notificación. Una vez estén en firme todas las resoluciones, la Secretaría General del Tribunal Electoral publicará el resto de las postulaciones que hayan quedado finalmente aceptadas.

Artículo 27. Los candidatos serán escogidos a través del voto secreto por los miembros o adherentes del partido inscritos al **31 de enero de 2023**. El padrón electoral para la elección primaria, que emita la DNOE estará desglosado de acuerdo con las circunscripciones y hasta el nivel de centros de votación, para que sea adecuado a las áreas de organización interna del partido. No se exigirá porcentaje mínimo de participación de la membresía del Partido en esta elección.

Artículo 28. La Comisión promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección popular, y para garantizar la paridad de género en las postulaciones se procederá así:

1. Si el partido decide que solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidato o candidata deberán escoger como suplente, y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales. En estas últimas, el orden de las nóminas en las boletas para la Elección General se determinará por el orden de la votación obtenida por cada precandidato en las primarias.
2. Si el partido decide que las postulaciones son por nóminas completas, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de género distinto. Es decir, si un varón se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales. En estas últimas, el orden de las nóminas en las boletas para la Elección General, se determinará por el orden de la votación obtenida por cada nómina de precandidatos en las primarias. Las nóminas que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano por La Comisión.

Título III
Corporaciones electorales, proceso electoral y proceso de votación

Capítulo I
Corporaciones electorales

Artículo 29. Las corporaciones electorales son los organismos que cumplen funciones relativas al proceso de votación, escrutinios y proclamación de los resultados. Para efectos de la celebración de las elecciones, estas corporaciones son: El Tribunal Electoral, la DNOE, La Comisión, las juntas de escrutinio y las mesas de votación.

Artículo 30. Las mesas de votación y juntas de escrutinio estarán integradas por un presidente, un secretario, un vocal y los suplentes que se requieran, designados por el Tribunal Electoral, salvo en el caso de la Junta Nacional de Escrutinio para el cargo de Presidente, donde La Comisión designara el Presidente y el Vocal con sus suplentes y el Tribunal Electoral designara el Secretario y su suplente.

La DNOE designará un coordinador en cada centro de votación y junta de escrutinio con la facultad para anotar incidencia en las actas y recibir copias de las actas por parte del Tribunal Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 349 del Código Electoral.

Estos integrantes podrán ser objetados por La Comisión o el precandidato que se considere afectado, con base en las causales de impedimento establecidas en el artículo 160 del Código Electoral. Por su parte, La Comisión designará un principal y un suplente como observadores en cada corporación electoral, quienes representarán a todos los precandidatos.

Los cargos de los integrantes de las corporaciones electorales, una vez aceptados, son honoríficos, de obligatorio cumplimiento y solo se admitirá como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del país.

La ausencia injustificada o renuencia al cumplimiento de sus funciones de parte de los integrantes de las distintas corporaciones electorales, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código Electoral.

Artículo 31. Todos los integrantes de las corporaciones electorales deberán portar, desde el día de su instalación y durante las sesiones, la credencial expedida por la DNOE que los acredita como tales.

No se admitirán en las corporaciones electorales credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

Artículo 32. Los precandidatos serán representados en todas las corporaciones electorales por los observadores designados por La Comisión. Los nombres de los observadores deberán ser enviados a la DNOE, en el periodo establecido en el calendario de esta elección, con el fin de expedir las respectivas credenciales. No se garantizará la expedición de las credenciales con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el calendario. La DNOE capacitará a los instructores designados por La Comisión para que capaciten a los observadores.



Artículo 33. Las mesas de votación se instalarán a las 6:00 a.m. el día de la elección, y sus funciones serán permanentes y públicas hasta que culminen los escrutinios y se anuncien los resultados, los que serán entregados a la respectiva junta de escrutinio y al personal de la DNOE acreditado para este efecto.

Las juntas de escrutinio se reunirán por derecho propio el día de la elección a partir de las 2:00 p.m. Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento en que inicien sus funciones hasta la proclamación de los resultados respectivos.

El carácter permanente de las reuniones de las corporaciones electorales no impide que acuerden recesos previamente determinados por la mayoría de su directiva, en caso de no disponer de actas o por otros motivos justificables.

Las corporaciones electorales tomarán las medidas para permitir el acceso del público que tiene derecho a estar presente en las elecciones y en los recintos, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la respectiva corporación.

Artículo 34. Están impedidos para actuar en las corporaciones electorales los servidores públicos previstos en el artículo 33 del Código Electoral.

Las personas que tengan las causales de impedimento identificadas en el artículo 160 del Código Electoral no podrán integrar ninguna de las corporaciones electorales.

Artículo 35. En caso de ausencia de cualquier funcionario de las corporaciones electorales, la DNOE hará la designación que corresponda.

Artículo 36. Solo los miembros principales de las corporaciones electorales (mesas de votación, juntas circitales y comunales, designados por el Tribunal Electoral (presidente, secretario y vocal y los suplentes cuando actúen en reemplazo del principal), tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Solo los miembros principales de Junta Nacional de Escrutinio para el cargo de Presidente designados por la COMISION (presidente y vocal) y por el Tribunal (vocal), tendrán derecho a voz y voto.

Los suplentes cuando actúen en reemplazo de los principales, tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 37. Las funciones de las juntas de escrutinio son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación
2. Hacer el respectivo escrutinio
3. Hacer la proclamación correspondiente
4. Remitir las actas de mesa y de proclamación a La COMISIÓN y a la DNOE

Capítulo II Proceso Electoral

Artículo 38. Solamente se podrá hacer campaña y propaganda electoral entre el lunes 8 de mayo de 2023 al jueves 6 de julio de 2023, hasta las 11.59 pm. El



viernes 7 de julio de 2023 inicia el periodo de reflexión para la celebración del proceso y concluye a las 12.00 mediodía del lunes 10 de julio de 2023.

Artículo 39. Las manifestaciones, mitines, caravanas y toda clase de propaganda política por altavoces y en los medios de difusión, identificados en el artículo 260 del Código Electoral, podrán llevarse a cabo dentro del periodo de campaña identificado en el artículo anterior.

Artículo 40. Está prohibido:

1. Violar de cualquier manera el secreto del voto.
2. Comprar, solicitar o vender el voto a cambio de dinero, bienes o pago en especie o servicios.
3. Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, violencia o intimidación.
4. Suplantar a un elector.
5. Falsificar o alterar cédulas de identidad personal, con el propósito de cometer fraude electoral.
6. Ordenar expedir, expedir, poseer, entregar o hacer circular cédulas de identidad falsas.
7. Poseer o entregar, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas únicas de votación.
8. Emitir el voto sin tener el derecho a ello.
9. Admitir el sufragio de personas que no porten cédula de identidad personal vigente.
10. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de un elector.
11. Sustraer, retener, romper o inutilizar las boletas únicas de votación.
12. Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el Padrón Electoral de la mesa, salvo las excepciones señaladas en el Decreto 48 de 2022.
13. Impedir sufragar a personas que están en el Padrón Electoral de la mesa, sin fundamento legal.
14. Suspender, obstaculizar o alterar, de forma grave o ilegal, el curso de la votación.
15. Alterar o modificar el resultado de la votación.
16. Ofender, amenazar, acosar políticamente, discriminar u obstaculizar a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio.
17. Impedir que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad.
18. Discriminar a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.
19. Alterar o modificar el resultado de un escrutinio.
20. Destruir, apoderarse o retener urnas o actas de las mesas votación, o actas de juntas de escrutinio.
21. Completar las actas con personas no facultadas para ello.
22. Preparar actas fuera de los recintos de votación o de las sedes de las juntas de escrutinio.
23. Apropiarse, retener, ocultar o destruir materiales necesarios para la votación o el escrutinio.
24. Restringir los derechos políticos de hombres y mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia.
25. Impedir que un miembro de mesa desempeñe sus funciones y ejerza sus derechos.
26. Obstaculizar el libre acceso a los centros de votación o junta de escrutinio.



Las conductas descritas en este artículo están tipificadas como delitos electorales, contravenciones y faltas electorales, conlleven sanciones de prisión, multas, suspensión de derechos ciudadanos y políticos e inhabilitación para el ejercicio de cargos de elección popular y otros cargos públicos o el arresto por el presidente de la mesa de votación o junta de escrutinio.

Artículo 41. La DNOE determinará el tamaño y diseño de las urnas, mamparas y de las boletas de votación que se usarán en la elección, al igual que los demás documentos electorales que serán utilizados en las diversas corporaciones electorales.

Artículo 42. La DNOE adoptará las medidas para permitir el libre acceso de los precandidatos, de los observadores de La COMISIÓN, de los delegados electorales, a las mesas de votación y juntas de escrutinio de acuerdo con el espacio que tenga disponible.

Capítulo III Proceso de Votación

Artículo 43. Todos los miembros del partido que aparezcan en el Padrón Final y que presenten su cédula de identidad personal vigente tienen el derecho y el deber de votar en la elección, en la mesa que le corresponde. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Los electores son libres de portar distintivos personales como gorras y suéteres que los identifique con algún precandidato; siempre que no contengan los logos del Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral.

Artículo 44. El proceso de instalación de las mesas de votación en el recinto electoral es de carácter público.

Artículo 45. La DNOE colocará en la pared externa a la entrada del recinto donde estarán instaladas las mesas de votación una muestra de la boleta de votación para los diferentes cargos de elección, a fin de que los electores conozcan la oferta electoral para las elecciones primarias.

Dependiendo de si la primaria es para el cargo de presidente o para los demás cargos o para todos los cargos, las boletas únicas de votación se identificarán con los colores que determine la DNOE y que se describirán en este reglamento según la decisión adoptada por el partido.

Artículo 46. La votación se efectuará de manera ininterrumpida y se permitirá ejercer el sufragio a los miembros que, al momento del cierre de la votación, se encuentren en fila en su mesa de votación. El presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de los electores que estén en fila al momento del cierre de la votación, para que puedan ejercer el derecho al sufragio. Una vez realizado este acto, no se permitirá agregar a ningún elector a la fila.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación hasta que haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.



Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las 4:00 p.m. si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la mesa hubieran votado; **sin embargo, el escrutinio iniciará a las 4:00 p.m.**

Artículo 47. Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los precandidatos, las mujeres en estado de gravidez, las personas con enfermedades crónicas, involutivas y degenerativas, las personas con discapacidad y las personas mayores de 70 años.

Artículo 48. Las personas con discapacidad o en condición de dependencia física podrán hacerse acompañar a la mampara por una persona de su elección. Esta persona deberá cumplir con la voluntad del elector a quien asiste y quedará sujeta a las normas de libertad y pureza del voto que establece el Código Electoral. Se prohíbe que una misma persona dé asistencia a más de un elector.

El presidente de la mesa de votación adoptará las medidas para impedir la violación de esta prohibición y ordenará el arresto por un (1) día a los que violen esta disposición.

Artículo 49. Causará la nulidad del voto, el captar o reproducir la boleta de votación, dentro de la mampara, con la opción escogida que refleje el voto, a través de celulares, cámaras fotográficas o de video y por cualquier otro medio o soporte tecnológico.

Artículo 50. Para los efectos de esta elección, no se exigirá un porcentaje mínimo de participación de la membresía, considerándose electo el o los precandidatos, según la circunscripción, que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Si hubiere empate, se repetirá la elección entre los precandidatos empatados con base en el mismo padrón utilizado y que fue cerrado al 31 de enero de 2023.

Artículo 51. En las circunscripciones uninominales se votará por un sólo precandidato y en las plurinominales por tantos precandidatos como haya convocado el partido a la elección.

Al ingresar a la mampara de votación, el elector hará su elección marcando con un gancho (✓) o una cruz (+) en el recuadro correspondiente al precandidato o precandidatos según la circunscripción y los precandidatos a elegir.

Título IV Escrutinio en las mesas de votación

Capítulo I Escrutinio

Artículo 52. El voto se computará en blanco, si la boleta no contiene ninguna selección y será nulo en los casos siguientes:

- a. Si la boleta de votación no tiene al dorso firma alguna de los miembros de la mesa
- b. Si la boleta no corresponde a la suministrada por La DNOE
- c. Si se marcan dos o más casillas de diferentes precandidatos en la misma boleta única de votación, excepto en la boleta donde se pueden escoger a más de un candidato



- d. Si la boleta ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente, una parte de la boleta
- e. Cuando el elector ha fotografiado o grabado por cualquier medio su voto.
- f. Si el elector muestra al público su voto, el presidente anulará el voto y ordenará al elector depositar el voto anulado en la urna correspondiente. De no hacerlo, lo hará el presidente
- g. Cuando en la boleta se anoten nombres o leyendas, dibujos, símbolos y señas que permitan marcar y particularizar la boleta de votación, por ser un mecanismo para la compra del voto
- h. Si se marca una casilla en la cual no hay ninguna postulación o se produjo una renuncia

Artículo 53. Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento y en el instructivo aprobado por la DNOE.

Artículo 54. Para las elecciones primarias presidenciales, el Tribunal Electoral utilizará el sistema extraoficial de resultados (TER), en coordinación con La Comisión. El centro de prensa se instalará en la sede del Tribunal Electoral.

Para las elecciones primarias de los demás cargos, el Tribunal Electoral determinará para qué cargos utilizará el sistema de transmisión extraoficial de resultados (TER).

Capítulo II

Actas de Mesa

Artículo 55. El secretario de la mesa elaborará dos (2) actas originales, cada original con dos (2) copias para cada tipo de cargo (presidente, diputado, alcalde, representante de corregimiento y concejal), que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la mesa o el suplente cuando los reemplace (si hubiese). Un original será entregado a la junta de escrutinio correspondiente y el otro original se entregará a la DNOE. Las copias se distribuirán así: una para La Comisión, otra para el presidente de la mesa de votación, otra para el secretario de la mesa de votación, una copia para el observador principal y una copia será colocada fuera del recinto de votación para publicidad; por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografía a esta.

Título V De las juntas de escrutinio

Capítulo I Normas Generales

Artículo 56. Las sedes de las juntas de escrutinio serán publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral. Si por razones justificadas, la DNOE precise cambiar las sedes, se hará de conocimiento público con una nueva publicación.

Artículo 57. Las juntas de escrutinio se reunirán por derecho propio tantas veces como lo decidan; y el día de las elecciones se instalarán a las 2:00 p.m., para recibir todas las actas de mesa con los resultados de la elección que les corresponda, según su competencia y luego procederán a su escrutinio.

Artículo 58. Las juntas de escrutinio se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, su instructivo y el Código Electoral.



Artículo 59. Las juntas de escrutinio recibirán las actas de mesa de votación que correspondan, sumarán los resultados, realizarán la proclamación y remitirán las actas respectivas a la DNOE y a La Comisión por conducto del observador acreditado ante ella.

En el caso de la primaria presidencial, las juntas circuitales de escrutinio harán una proclamación parcial, a fin de que la Junta Nacional de Escrutinio haga la proclamación a nivel nacional.

Artículo 60. Las juntas de escrutinio no están facultadas para anular actas de mesa, pero pueden abstenerse de considerar una o más actas, si de su contenido resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, la respectiva junta de escrutinio está obligada a realizar las investigaciones necesarias, a fin de precisar debidamente el contenido del acta de mesa, lo cual quedará consignado en el acta de la junta. En el caso de que la junta de escrutinio no pueda contabilizar algunas actas de mesa, se dejará constancia de este hecho en el punto de incidencias del acta, identificando claramente los números de cada una de las actas de mesa que no fue posible contabilizar.

Artículo 61. Las juntas de escrutinio no podrán cerrar ni poner término a sus funciones hasta que hayan recibido todas las actas que les corresponda escrutar. En ningún caso las corporaciones de que se trate podrán abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio del derecho de impugnación, conforme lo dispone el presente Reglamento.

Artículo 62. Se prohíbe obstaculizar las vías de acceso a las juntas de escrutinio, por lo cual se tomarán las medidas necesarias con el apoyo de los delegados electorales, para que no se realicen actividades a 100 metros alrededor de las juntas, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

Capítulo II Escrutinio en las juntas

Artículo 63. Al recibir las actas de las mesas, la junta de escrutinio anotará en el reverso del acta la constancia del día y hora de la recepción con la firma y número de cédula de quien recibe. A medida que se reciban las actas de mesas de votación, la junta de escrutinio procederá a escrutar cada una de ellas y realizará la proclamación correspondiente.

Artículo 64. El acta de la junta expresará el total de actas de mesas escrutadas, el total de personas que votaron, el total de votos válidos, el total de votos por candidato según corresponda, el total de votos en blanco y el total de votos nulos. De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta.

Artículo 65. El secretario de la junta elaborará dos (2) actas originales, cada original con dos (2) copias para cada tipo de cargo (presidente, diputado, alcalde, representante de corregimiento y concejal), que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la junta o el suplente cuando los reemplace.

En el caso de las juntas circuitales para presidente, un original será entregado a la junta nacional de escrutinio y el otro original se entregará a la DNOE. Las copias se distribuirán así: una para La Comisión, otra para el presidente de la junta, otra para el secretario de la junta, una para el observador principal y otra



será colocada fuera del recinto de la junta para publicidad; por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografía a esta.

En el caso de las demás juntas de escrutinio, la distribución de las actas será así: un original para la DNOE y el otro para La Comisión; las copias serán, una para el presidente de la junta, otra para el secretario de la junta, otra para el observador principal y otra será colocada fuera del recinto de la junta para publicidad; por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografía a esta.

Título VI

Publicación de resultados, presentación de informes y nulidades

Capítulo I

Publicación de Resultados y presentación de informes

Artículo 66. Dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de las primarias, todos los precandidatos deben presentar su informe de ingresos y gastos. Sin embargo, el que no lo haga en el plazo antes indicado, tendrá hasta el **1 de septiembre de 2023** para cumplir con esta obligación.

A medida que se reciban los informes se irán publicando en la página de internet del Tribunal Electoral, para los efectos de posibles impugnaciones por haber excedido en el tope de ingresos y gastos. Para estas publicaciones se dará preferencia a los candidatos proclamados.

El informe deberá ser presentado aún cuando el precandidato haya sufragado su campaña electoral con sus propios medios.

Artículo 67. El precandidato que no presente el informe de ingresos y gastos en el plazo requerido será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 558 y 559 del Código Electoral, según el tipo de circunscripción (de más o menos de 10,000 electores). Si el precandidato fue proclamado, se entenderá que renuncia a la proclamación y el partido procederá a reemplazarlo con el segundo candidato más votado en la correspondiente elección, en el plazo señalado en el artículo 359 del Código Electoral, siempre y cuando haya entregado su informe de ingresos y gastos oportunamente.

Artículo 68. Una vez en firme las proclamaciones de los candidatos, estos quedarán formalmente postulados por el partido ante el Tribunal por mandato del artículo 358 del Código Electoral, sin necesidad de trámite de postulación posterior. La DNOE tomará las medidas en el módulo de postulaciones para hacer efectivo el mandato del referido artículo.

Lo expresado en el párrafo anterior es sin perjuicio de que las candidaturas formalizadas puedan ser reemplazados en caso de vacantes por renuncia, inhabilitación o fallecimiento. En estos casos, los reemplazos se harán de conformidad con los artículos 359 y 360 del Código Electoral, respetando el principio de paridad que manda el artículo 373 del Código Electoral.

Capítulo II

Nulidades

Artículo 69. La proclamación de los candidatos o la elección podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad ante los juzgados administrativos electorales, con base en las causales establecidas en el artículo 465 del Código Electoral, y en los términos indicados en el calendario.

Artículo 70. Para que toda demanda de impugnación contra una proclamación o nulidad de elecciones pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 471 del Código Electoral, exceptuando el de la fianza, que dependerá de lo estipulado en el numeral 9 del artículo 2 de este Reglamento.

Título VII **Disposiciones Finales**

Artículo 71. Para los efectos del presente Reglamento, quedan habilitados todos los días inhábiles requeridos para que se puedan ejercer los derechos y obligaciones contemplados en el calendario electoral.

Se habilitan los días inhábiles comprendidos dentro del calendario electoral, para la presentación, tramitación y notificación de las impugnaciones y apelaciones ante la DNOE, los juzgados administrativos electorales, la Secretaría General y el Pleno del Tribunal, dentro de sus respectivos horarios regulares de trabajo; al igual que los días inhábiles comprendidos dentro del calendario electoral, para la publicación de las actuaciones inherentes a los trámites de impugnación y apelación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 72. Los aspectos no contemplados en este Reglamento se resolverán con la aplicación de manera supletoria de las normas contenidas en el Código Electoral y el Decreto No. 29 de 2022, reglamentario de la Elección General de 5 de mayo de 2024, así como sus modificaciones, en lo que resulten aplicables.

Artículo 73. Cuando por cualquier circunstancia en alguno de los cargos se deba celebrar una nueva elección, ya sea por empate o nulidad de elecciones, se aplicarán las normas de este Reglamento.

Artículo 74. Según lo dispuesto en el literal f del numeral 5 del artículo 157 del Estatuto partidario, la Comisión Nacional de Elecciones Primarias queda legalmente facultada por la Junta Directiva Nacional, para realizar las coordinaciones con la Dirección Nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral, y cualquier modificación o corrección requerida en el reglamento y calendario, a excepción de la fecha de la elección primaria.

Fundamentos Legales: Código Electoral. Estatutos del Partido Cambio Democrático, en lo que no contravenga al Código Electoral y los Decretos Reglamentarios.

Publíquese y Cúmplase,


Santana Diaz
Director Nacional a.i.


Nereyda Gonzalez
Subdirectora Nacional a.i.



ANEXO A**POSICIONES A PRIMARIAS PARA REPRESENTANTES**

PROVINCIA	DISTRITO	CIRC.	CORREGIMIENTO
BOCAS DEL TORO	BOCAS DEL TORO	1-1	BASTIMENTO
		1-1	BOCA DE DRAGO
		1-1	SAN CRISTOBAL
	CHANGUINOLA	1-1	CHANGUINOLA CABEC
		1-1	GUABITO
		1-1	COCHIGRÓ
		1-1	EL EMPALME
		1-1	LAS TABLAS
		1-1	LAS DELICIAS
		1-1	BARRIADA 4 DE ABRIL
		1-1	EL SILENCIO
		1-1	FINCA 12
		1-1	FINCA 51
		1-1	BARRANCO ADENTRO
	CHIRIQUÍ GRANDE	1-1	RAMBALA
COCLÉ	ALMIRANTE	1-1	NANCE DE RISCO
		1-1	MIRAFLORES
		1-1	CEIBA
	COMARCA NASO TJER DI	1-1	TERIBE
		1-1	BONYIK
		1-1	SAN SAN DRURI
	PENONOMÉ	2-1	CAÑAVERAL
		2-1	RÍO GRANDE
		2-1	PENONOMÉ CABEC
		2-1	COCLÉ
		2-1	CHIGUIRÍ ARRIBA

PROVINCIA	DISTRITO	CIRC.	CORREGIMIENTO
		2-1	PAJONAL
		2-1	RÍO INDIO
		2-1	TOABRÉ
		2-1	TULÚ
		2-1	RIECITO
		2-1	GRAL VICTORIANO LORENZO
		2-1	BOCA DE TUCUE
		2-1	SAN MIGUEL
		2-1	CANDELARIO OVALLE
		2-1	LAS MINAS
	ANTÓN	2-2	ANTÓN CABEC
		2-2	RÍO HATO
	AGUADULCE	2-4	AGUADULCE CABEC
		2-4	BARRIOS UNIDOS
		2-4	VIRGEN DEL CARMEN
COLÓN	COLÓN	3-1	PUERTO PILÓN
CHIRIQUI	DAVID	4-1	DAVID (CABEC.)
		4-1	LAS LOMAS
		4-1	DAVID SUR
	BARÚ	4-2	PTO. ARMUELLES (CABEC.)
	BUGABA	4-3	SANTA ROSA
		4-3	SANTO DOMINGO
		4-3	LA CONCEPCIÓN (CABEC.)
		4-3	ASERRÍO DE GARICHÉ
		4-3	BUGABA
		4-3	GÓMEZ
		4-3	LA ESTRELLA
		4-3	SAN ANDRÉS
		4-3	SANTA MARTA

PROVINCIA	DISTRITO	CIRC.	CORREGIMIENTO
		4-3	SORTOVÁ
		4-3	EL BONGO
		4-3	SOLANO
		4-3	SAN ISIDRO
	TIERRAS ALTAS	4-3	VOLCÁN
		4-3	PASO ANCHO
		4-3	CERRO PUNTA
		4-3	CUESTA DE PIEDRA
		4-3	NUEVA CALIFORNIA
	ALANJE	4-4	GUARUMAL
		4-4	ALANJE (CABEC.)
		4-4	DIVALÁ
		4-4	EL TEJAR
		4-4	QUERÉVALO
		4-4	SANTO TOMÁS
		4-4	NUEVO MÉXICO
	BOQUERÓN	4-4	PEDREGAL
		4-4	GUABAL
		4-4	GUAYABAL
		4-4	TIJERAS
	RENACIMIENTO	4-4	SANTA CLARA
		4-4	SANTA CRUZ
		4-4	RÍO SERENO (CABEC.)
		4-4	MONTE LIRIO
		4-4	PLAZA DE CAISÁN
	DOLEGA	4-5	LOS ALGARROBOS
	SAN LORENZO	4-6	SAN JUAN
HERRERA	OCÚ	6-3	PEÑAS CHATAS
		6-3	ENTRADERO DEL CASTILLO
	SANTA MARÍA	6-3	SANTA MARÍA (CABEC.)
	SAN MIGUELITO	8-2	JOSÉ D. ESPINAR

PROVINCIA	DISTRITO	CIRC.	CORREGIMIENTO
		8-2	MATEO ITURRALDE
		8-2	RUFINA ALFARO
PANAMÁ		8-6	PACORA
		9-1	LOS ALGARROBOS
		9-1	URRACÁ
		9-1	RODRIGO LUQUE
LA MESA		9-2	EL HIGO
LAS PALMAS		9-2	SAN MARTÍN DE PORRES
SONÁ		9-2	RÍO GRANDE
		9-2	RODEO VIEJO
SANTA FÉ		9-3	EL PANTANO
		9-3	GATUNCITO
		9-3	RIO LUIS
		9-3	RUBÉN CANTÚ
ATALAYA		9-4	ATALAYA (CABEC.)
		9-4	EL BARRITO
		9-4	LA CARRILLO
MONTIJO		9-4	MONTIJO (CABEC.)
		9-4	GOBERNADORA
		9-4	LA GARCEANA
		9-4	LEONES
		9-4	PILÓN
		9-4	COSTA HERMOSA
		9-4	CÉBACO
RÍO DE JESÚS		9-4	LAS HUACAS
		9-4	RÍO DE JESÚS (CABEC.)
		9-4	LOS CASTILLOS
		9-4	UTIRA
		9-4	CATORCE DE NOVIEMBRE
MARIATO		9-4	EL CACAO
		9-4	LLANO DE CATIVAL

PROVINCIA	DISTRITO	CIRC.	CORREGIMIENTO
		9-4	ARENA
		9-4	QUEBRO
		9-4	TEBARIO
COMARCA KUNA YALA	COMARCA KUNA YALA	10-2	KUNA DE WARGANDÍ
COMARCA NGÄBE-BUGLÉ	JIRONDAI	12-1	BURI
		12-1	MANCREEK
		12-1	SAMBOA
	KANKINTÚ	12-1	KANKINTÚ
		12-1	GUORONI
		12-1	PIEDRA ROJA
	KUSAPÍN	12-1	CAÑAVERAL
		12-1	BAHÍA AZUL
		12-1	RÍO CHIRQUIÍ
SANTA CATALINA O CALOVÉBORA		12-1	SAN PEDRITO (JIKUI)
BESIKO	12-2	SOLOY	
	12-2	BOCA DE BALSA	
	12-2	CERRO BANCO	
	12-2	CERRO DE PATENA	
	12-2	CAMARÓN ARRIBA	
	12-2	EMPLANADA DE CHORCHA	
	12-2	NAMNONI	
	12-2	NIBA	
MIRONÓ	12-2	HATO PILÓN	
	12-2	HATO COROTÚ	
	12-2	HATO CULANTRO	
	12-2	HATO JOBO	
	12-2	HATO JULÍ	
	12-2	QUEBRADA DE LORO	
	12-2	SALTO DUPÍ	
	12-2	CERRO IGLESIAS	
NOLE DÜIMA			

PROVINCIA	DISTRITO	CIRC.	CORREGIMIENTO
		12-2	LAJERO
		12-2	HATO CHAMÍ
		12-2	SUSAMÁ
		12-2	JADEBERI
	MÚNA	12-3	PEÑA BLANCA
		12-3	ALTO CABALLERO
		12-3	BAGAMA
		12-3	ROKARI
		12-3	SITIO PRADO
		12-3	KIKARI
		12-3	MREENI
		12-3	DIKERI
	NÜRUN	12-3	GUAYABITO
		12-3	BUENOS AIRES
		12-3	ALTO DE JESÚS
		12-3	CERRO PELADO
		12-3	EL PAREDÓN
		12-3	EL PEÑON

POSICIONES A PRIMARIA PARA ALCALDES

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO
BOCAS DEL TORO	1-1	BOCAS DEL TORO
	1-1	CHANGUINOLA
	1-1	TERIBE
CHIRIQUÍ	4-2	BARÚ
	4-3	TIERRAS ALTAS
	4-4	ALANJE
	4-4	BOQUERÓN
	4-6	SAN FÉLIX

VERAGUAS	9-4	ATALAYA
	9-4	MONTIJO
	9-4	RÍO DE JESÚS
	9-4	MARIATO
COMARCA NGÄBE-BUGLÉ	12-1	JIRONDÁI
	12-1	KANKINTÚ
	12-2	NOLE DÜIMA
	12-3	MÜNA

POSICIONES A PRIMARIA PARA DIPUTADOS

PROVINCIA	CIRC.	No. POSICIÓN
COCLÉ	2-1	1
CHIRIQUÍ	4-4	1
VERAGUAS	9-4	1
C. NGABE BUGLE	12-2	1

ANEXO B

Para efectos de mostrar el estricto cumplimiento a los requerimientos del Decreto 48 del 2 de septiembre de 2022 y sus modificaciones; y de los artículos 354 y 355 del Código Electoral, hemos desarrollado dos tipos de postulaciones, descritas a continuación, que aparecen en el Anexo B que se adjunta.

POSTULACIÓN TIPO A: cargos y circunscripciones exceptuadas de ir a primarias para postulaciones directas del partido (artículo 354 del Código Electoral, artículo 155 de los estatutos del partido)

POSTULACIÓN TIPO B: cargos y circunscripciones reservados para postulaciones en alianza (artículo 355 del Código Electoral)

1. Cargos a candidatos para Concejales:

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	TIPO DE POSTULACIÓN	POSICIONES
BOCAS DE TORO	1-1	COMARCA NASO TJER DI	A	1,2
COLON	3-2	OMAR TORRIJOS HERRERA	A	1,2
DARIEN	5-1	SAMBÚ	A	1,2,3
DARIEN	5-2	CEMACO	A	1,2
PANAMA	8-1	TABOGA	A	1,2

2. Cargos a candidatos para Representantes de Corregimientos:

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
BOCAS DEL TORO	1-1	BOCAS DEL TORO	BOCAS DEL TORO CABEC.	A
BOCAS DEL	1-1	BOCAS DEL	PUNTA LAUREL	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
TORO		TORO		
BOCAS DEL TORO	1-1	BOCAS DEL TORO	TIERRA OSCURA	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHANGUINOLA	LA GLORIA	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHANGUINOLA	FINCA 60	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHANGUINOLA	FINCA 6	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHANGUINOLA	FINCA 30	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHANGUINOLA	FINCA 66	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHANGUINOLA	FINCA 4	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHANGUINOLA	LA MESA	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHIRQUI GRANDE	PUNTA ROBALO	B
BOCAS DEL TORO	1-1	CHIRQUI GRANDE	PUNTA PEÑA	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHIRQUI GRANDE	BAJO CEDRO	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHIRQUI GRANDE	CHIRQUI GRANDE	A
BOCAS DEL TORO	1-1	CHIRQUI GRANDE	MIRAMAR	A
BOCAS DEL TORO	1-1	ALMIRANTE	ALMIRANTE CAB.C.	A
BOCAS DEL TORO	1-1	ALMIRANTE	VALLE DE AGUAS ARRIBA	A
BOCAS DEL TORO	1-1	ALMIRANTE	VALLE DEL RISCO	A
BOCAS DEL TORO	1-1	ALMIRANTE	BARRIO FRANCES	A
BOCAS DEL TORO	1-1	ALMIRANTE	CAUCHERO	A
COCLE	2-1	PENONOME	EL COCO	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
COCLE	2-2	ANTÓN	JUAN DÍAZ	B
COCLE	2-2	ANTÓN	SANTA RITA	A
COCLE	2-2	ANTÓN	CABUYA	B
COCLE	2-2	ANTÓN	EL CHIRÚ	A
COCLE	2-2	ANTÓN	EL RETIRO	A
COCLE	2-2	ANTÓN	EL VALLE	A
COCLE	2-2	ANTÓN	SAN JUAN DE DIOS	A
COCLE	2-2	ANTÓN	CABALLERO	A
COCLE	2-3	LA PINTADA	EL POTRERO	A
COCLE	2-3	LA PINTADA	LA PINTADA CABEC	A
COCLE	2-3	LA PINTADA	EL HARINO	A
COCLE	2-3	LA PINTADA	LLANO GRANDE	B
COCLE	2-3	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	B
COCLE	2-3	LA PINTADA	LAS LOMAS	A
COCLE	2-3	LA PINTADA	LLANO NORTE	A
COCLE	2-3	NATÁ	LAS HUACAS	A
COCLE	2-3	NATÁ	NATÁ CABEC	A
COCLE	2-3	NATÁ	CAPELLANÍA	A
COCLE	2-3	NATÁ	EL CAÑO	A
COCLE	2-3	NATÁ	GUZMÁN	A
COCLE	2-3	NATÁ	TOZA	A
COCLE	2-3	NATÁ	VILLAREAL	A
COCLE	2-3	OLÁ	OLÁ CABEC	A
COCLE	2-3	OLÁ	EL COPÉ	A
COCLE	2-3	OLÁ	EL PALMAR	A
COCLE	2-3	OLÁ	EL PICACHO	A
COCLE	2-3	OLÁ	LA PAVA	A
COCLE	2-4	AGUADULCE	EL CRISTO	A
COCLE	2-4	AGUADULCE	EL ROBLE	A
COCLE	2-4	AGUADULCE	POCRI	B

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
COCLE	2-4	AGUADULCE	PUEBLO UNIDO	A
COCLE	2-4	AGUADULCE	EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS	B
COLÓN	3-1	COLÓN	SAN JUAN	A
COLÓN	3-1	COLÓN	SANTA ROSA	A
COLÓN	3-1	COLÓN	BARRIO NORTE	B
COLÓN	3-1	COLÓN	BARRIO SUR	A
COLÓN	3-1	COLÓN	BUENA VISTA	A
COLÓN	3-1	COLÓN	CATIVA	B
COLÓN	3-1	COLÓN	CIRICITO	B
COLÓN	3-1	COLÓN	CRISTOBAL	A
COLÓN	3-1	COLÓN	ESCOBAL	B
COLÓN	3-1	COLÓN	LIMÓN	A
COLÓN	3-1	COLÓN	NUEVA PROVIDENCIA	A
COLÓN	3-1	COLÓN	SABANITAS	A
COLÓN	3-1	COLÓN	SALAMANCA	A
COLÓN	3-1	COLÓN	CRISTOBAL ESTE	B
COLÓN	3-2	CHAGRES	NVO. CHAGRES (CABEC.)	A
COLÓN	3-2	CHAGRES	ACHIOTE	B
COLÓN	3-2	CHAGRES	EL GUABO	A
COLÓN	3-2	CHAGRES	LA ENCANTADA	B
COLÓN	3-2	CHAGRES	PALMAS BELLAS	A
COLÓN	3-2	CHAGRES	PIÑA	A
COLÓN	3-2	CHAGRES	SALUD	A
COLÓN	3-2	DONOSO	EL GUÁSIMO	A
COLÓN	3-2	DONOSO	RÍO INDIO	A
COLÓN	3-2	DONOSO	MIGUEL DE LA BORDA (CABEC.)	A
COLÓN	3-2	DONOSO	COCLÉ DEL NORTE	A
COLÓN	3-2	DONOSO	GOBEA	A
COLÓN	3-2	PORTOBELO	PORTOBELO	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
			(CABEC.)	
COLÓN	3-2	PORTOBELO	CACIQUE	A
COLÓN	3-2	PORTOBELO	GARROTE	A
COLÓN	3-2	PORTOBELO	ISLA GRANDE	A
COLÓN	3-2	PORTOBELO	MARÍA CHIQUITA	A
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	PALMIRA	A
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	MIRAMAR	B
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	PALENQUE (CABEC.)	A
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	CUANGO	B
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	NOMBRE DE DIOS	A
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	PLAYA CHIQUITA	B
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	A
COLÓN	3-2	SANTA ISABEL	VIENTO FRÍO	A
COLÓN	3-2	OMAR TORRIJOS HERRERA	SAN JOSÉ DEL GRAL.	A
COLÓN	3-2	OMAR TORRIJOS HERRERA	SAN JUAN DE TURBE	A
COLÓN	3-2	OMAR TORRIJOS HERRERA	NUEVA ESPERANZA	A
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	PEDREGAL	B
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	BIJAGUAL	B
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	COCHEA	A
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	CHIRIQUÍ	A
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	GUACÁ	A
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	SAN CARLOS	B
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	SAN PABLO NUEVO	B
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	SAN PABLO VIEJO	A
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	DAVID ESTE	A
CHIRIQUÍ	4-2	BARÚ	LIMONES	A
CHIRIQUÍ	4-2	BARÚ	PROGRESO	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
CHIRIQUÍ	4-2	BARÚ	PALMAR	A
CHIRIQUÍ	4-2	BARÚ	BACO	A
CHIRIQUÍ	4-2	BARÚ	RODOLFO AGUILAR DELGADO	A
CHIRIQUÍ	4-2	BARÚ	MANACA	A
CHIRIQUÍ	4-4	ALANJE	PALO GRANDE	A
CHIRIQUÍ	4-4	ALANJE	CANTA GALLO	A
CHIRIQUÍ	4-4	BOQUERÓN	PARAÍSO	A
CHIRIQUÍ	4-4	BOQUERÓN	BOQUERÓN (CABEC.)	A
CHIRIQUÍ	4-4	BOQUERÓN	BÁGALA	A
CHIRIQUÍ	4-4	BOQUERÓN	CORDILLERA	A
CHIRIQUÍ	4-4	RENACIMIENTO	BREÑÓN	A
CHIRIQUÍ	4-4	RENACIMIENTO	CAÑAS GORDAS	A
CHIRIQUÍ	4-4	RENACIMIENTO	DOMINICAL	A
CHIRIQUÍ	4-5	BOQUETE	PALMIRA	B
CHIRIQUÍ	4-5	BOQUETE	BAJO BOQUETE (CABEC.)	A
CHIRIQUÍ	4-5	BOQUETE	CALDERA	B
CHIRIQUÍ	4-5	BOQUETE	ALTO BOQUETE	A
CHIRIQUÍ	4-5	BOQUETE	JARAMILLO	B
CHIRIQUÍ	4-5	BOQUETE	LOS NARANJOS	A
CHIRIQUÍ	4-5	DOLEGA	DOLEGA (CABEC.)	B
CHIRIQUÍ	4-5	DOLEGA	DOS RÍOS	B
CHIRIQUÍ	4-5	DOLEGA	LOS ANASTACIOS	A
CHIRIQUÍ	4-5	DOLEGA	POTRERILLOS	A
CHIRIQUÍ	4-5	DOLEGA	POTRERILLOS ABAJO	B
CHIRIQUÍ	4-5	DOLEGA	ROVIRA	A
CHIRIQUÍ	4-5	DOLEGA	TINAJAS	A
CHIRIQUÍ	4-5	GUALACA	LOS ÁNGELES	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
CHIRIQUÍ	4-5	GUALACA	GUALACA (CABEC.)	A
CHIRIQUÍ	4-5	GUALACA	HORNITO	B
CHIRIQUÍ	4-5	GUALACA	PAJA DE SOMBRE	B
CHIRIQUÍ	4-5	GUALACA	RINCÓN	A
CHIRIQUÍ	4-6	REMEDIOS	REMEDIOS (CABEC.)	A
CHIRIQUÍ	4-6	REMEDIOS	EL NANCITO	B
CHIRIQUÍ	4-6	REMEDIOS	EL PORVENIR	A
CHIRIQUÍ	4-6	REMEDIOS	EL PUERTO	A
CHIRIQUÍ	4-6	REMEDIOS	SANTA LUCÍA	A
CHIRIQUÍ	4-6	SAN FELIX	SANTA CRUZ	A
CHIRIQUÍ	4-6	SAN FELIX	LAS LAJAS (CABEC.)	A
CHIRIQUÍ	4-6	SAN FELIX	JUAY	A
CHIRIQUÍ	4-6	SAN FELIX	SAN FÉLIX	B
CHIRIQUÍ	4-6	SAN FELIX	LAJAS ADENTRO	A
CHIRIQUÍ	4-6	SAN LORENZO	HORCONCITOS (CABEC.)	B
CHIRIQUÍ	4-6	SAN LORENZO	BOCA CHICA	A
CHIRIQUÍ	4-6	SAN LORENZO	BOCA DEL MONTE	B
CHIRIQUÍ	4-6	SAN LORENZO	SAN LORENZO	B
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	BELLA VISTA	B
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	EL CRISTO	A
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	TOLÉ (CABEC.)	B
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	CERRO VIEJO	A
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	LAJAS DE TOLÉ	B
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	POTRERO DE CAÑA	B
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	QDA. DE PIEDRA	A
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	JUSTO FIDEL PALACIOS	B
CHIRIQUÍ	4-6	TOLÉ	VELADERO	B

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	LA PALMA (CABEC.)	A
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	CAMOGANTÍ	B
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	CHEPIGANA	B
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	GARACHINÉ	B
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	JAQUÉ	A
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	PUERTO PIÑA	A
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	SAMBÚ	A
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	SETEGANTÍ	B
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	TAIMATÍ	A
DARIEN	5-1	CHEPIGANA	TUCUTÍ	A
DARIEN	5-1	SANTA FE	RÍO CONGO	B
DARIEN	5-1	SANTA FE	SANTA FE	A
DARIEN	5-1	SANTA FE	RÍO IGLESIAS	A
DARIEN	5-1	SANTA FE	CUCUNATÍ	B
DARIEN	5-1	SANTA FE	RÍO CONGO ARRIBA	B
DARIEN	5-1	SANTA FE	AGUA FRÍA	A
DARIEN	5-1	SANTA FE	ZAPALLAL	A
DARIEN	5-1	SAMBÚ	JINGURUDÓ	A
DARIEN	5-1	SAMBÚ	RÍO SÁBALO	A
DARIEN	5-2	PINO GANA	EL REAL S.M. (CABEC.)	B
DARIEN	5-2	PINO GANA	BOCA DE CUPE	A
DARIEN	5-2	PINO GANA	PAYA	A
DARIEN	5-2	PINO GANA	PINO GANA	A
DARIEN	5-2	PINO GANA	PÚCURO	A
DARIEN	5-2	PINO GANA	YAPE	A
DARIEN	5-2	PINO GANA	YAVIZA	A
DARIEN	5-2	PINO GANA	METETÍ	A
DARIEN	5-2	CÉMACO	CIRILO GUAYNORA	A
DARIEN	5-2	CÉMACO	LAJAS BLANCAS	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
DARIEN	5-2	CÉMACO	MANUEL ORTEGA	A
HERRERA	6-1	CHITRÉ	LA ARENA	A
HERRERA	6-1	CHITRÉ	CHITRÉ (CABEC.)	A
HERRERA	6-1	CHITRÉ	MONAGRILLO	A
HERRERA	6-1	CHITRÉ	SAN JUAN BAUTISTA	B
HERRERA	6-1	CHITRÉ	LLANO BONITO	A
HERRERA	6-2	LOS POZOS	EL CEDRO	A
HERRERA	6-2	LOS POZOS	LA ARENA	B
HERRERA	6-2	LOS POZOS	LOS POZOS (CABEC.)	B
HERRERA	6-2	LOS POZOS	CAPURÍ	A
HERRERA	6-2	LOS POZOS	EL CALABACITO	B
HERRERA	6-2	LOS POZOS	LA PITALOZA	B
HERRERA	6-2	LOS POZOS	LOS CERRITOS	B
HERRERA	6-2	LOS POZOS	LOS CERROS DE PAJA	B
HERRERA	6-2	LOS POZOS	LAS LLANAS	B
HERRERA	6-2	PARITA	CABUYA	B
HERRERA	6-2	PARITA	PARITA (CABEC.)	A
HERRERA	6-2	PARITA	LOS CASTILLOS	B
HERRERA	6-2	PARITA	LLANO DE LA CRUZ	B
HERRERA	6-2	PARITA	PARÍS	B
HERRERA	6-2	PARITA	PORTOBELILLO	A
HERRERA	6-2	PARITA	POTUGA	B
HERRERA	6-2	PESÉ	EL PEDREGOSO	B
HERRERA	6-2	PESÉ	PESÉ (CABEC.)	A
HERRERA	6-2	PESÉ	LAS CABRAS	A
HERRERA	6-2	PESÉ	EL PÁJARO	A
HERRERA	6-2	PESÉ	EL BARRERO	B
HERRERA	6-2	PESÉ	EL CIRUELO	A
HERRERA	6-2	PESÉ	SABANA GRANDE	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
HERRERA	6-2	PESÉ	RINCÓN HONDO	B
HERRERA	6-3	LAS MINAS	LAS MINAS (CABEC.)	B
HERRERA	6-3	LAS MINAS	CHEPO	A
HERRERA	6-3	LAS MINAS	CHUMICAL	A
HERRERA	6-3	LAS MINAS	EL TORO	A
HERRERA	6-3	LAS MINAS	LEONES	A
HERRERA	6-3	LAS MINAS	QDA. DEL ROSARIO	B
HERRERA	6-3	LAS MINAS	QUEBRADA EL CIPRIÁN	A
HERRERA	6-3	OCÚ	OCÚ (CABEC.)	A
HERRERA	6-3	OCÚ	CERRO LARGO	B
HERRERA	6-3	OCÚ	LOS LLANOS	B
HERRERA	6-3	OCÚ	LLANO GRANDE	B
HERRERA	6-3	OCÚ	EL TIJERA	A
HERRERA	6-3	OCÚ	MENCHACA	A
HERRERA	6-3	SANTA MARÍA	EL RINCÓN	B
HERRERA	6-3	SANTA MARÍA	CHUPAMPA	A
HERRERA	6-3	SANTA MARÍA	EL LIMÓN	A
HERRERA	6-3	SANTA MARÍA	LOS CANELOS	B
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	SAN JOSÉ	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	PEÑA BLANCA	B
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	PALMIRA	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	EL PEDREGOSO	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	SANTO DOMINGO	B
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	LAS TABLAS (CABEC.)	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	BAJO CORRAL	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	BAYANO	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	CARATE	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	EL COCAL	B
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	EL MANANTIAL	B

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	EL MUÑOZ	B
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	LA LAJA	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	LA MIEL	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	LA PALMA	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	LA TIZA	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	LAS PALMITAS	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	LAS TABLAS ABAJO	B
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	NUARIO	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	RÍO HONDO	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	SAN MIGUEL	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	EL SESTEADERO	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	VALLE RICO	A
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	VALLERRIQUITO	A
LOS SANTOS	7-1	POCRÍ	PARAÍSO	B
LOS SANTOS	7-1	POCRÍ	POCRÍ (CABEC.)	A
LOS SANTOS	7-1	POCRÍ	EL CAÑAFÍSTULO	A
LOS SANTOS	7-1	POCRÍ	LAJAMINAS	A
LOS SANTOS	7-1	POCRÍ	PARITILLA	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	GUARARÉ (CABEC.)	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	EL ESPINAL	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	EL MACANO	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	GUARARÉ ARRIBA	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	LA ENEA	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	LA PASERA	B
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	LAS TRANCAS	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	LLANO ABAJO	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	EL HATO	A
LOS SANTOS	7-1	GUARARÉ	PERALES	B
LOS SANTOS	7-1	PEDASÍ	PEDASÍ (CABEC)	A
LOS SANTOS	7-1	PEDASÍ	LOS ASIENTOS	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
LOS SANTOS	7-1	PEDASÍ	MARIABÉ	A
LOS SANTOS	7-1	PEDASÍ	PÚRIO	A
LOS SANTOS	7-1	PEDASÍ	ORIA ARRIBA	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LA COLORADA	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LAS CRUCES	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	SANTA ANA	B
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	EL GUÁSIMO	B
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LOS ÁNGELES	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LA VILLA DE LOS SANTOS	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LA ESPIGADILLA	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LAS GUABAS	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LOS OLIVOS	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	LLANO LARGO	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	SABANAGRANDE	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	TRES QUEBRADAS	B
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	VILLA LOURDES	A
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	AGUA BUENA	B
LOS SANTOS	7-2	LOS SANTOS	EL EJIDO	A
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	COROZAL	A
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	EL CEDRO	A
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	MACARACAS (CABEC.)	B
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	BAHÍA HONDA	A
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	BAJOS DE GÜERA	B
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	CHUPÁ	A
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	ESPINO AMARILLO	B
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	LA MESA	A
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	LAS PALMAS	B
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	LLANO DE PIEDRA	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
LOS SANTOS	7-2	MACARACAS	MOGOLLÓN	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	EL CACAO	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	TONOSÍ (CABEC.)	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	ALTOS DE GÜERA	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	CAÑAS	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	EL BEBEDERO	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	EL CORTEZO	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	FLORES	B
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	GUÁNICO	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	LA TRONOSA	B
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	CAMBUTAL	A
LOS SANTOS	7-2	TONOSÍ	ISLA DE CAÑAS	A
PANAMÁ	8-1	BALBOA	SAN MIGUEL (CABEC.)	A
PANAMÁ	8-1	BALBOA	LA ENSENADA	A
PANAMÁ	8-1	BALBOA	LA ESMERALDA	A
PANAMÁ	8-1	BALBOA	LA GUINEA	A
PANAMÁ	8-1	BALBOA	PEDRO GONZÁLEZ	A
PANAMÁ	8-1	BALBOA	SABOGA	A
PANAMÁ	8-1	CHEPO	CHEPO (CABEC.)	A
PANAMÁ	8-1	CHEPO	CAÑITA	A
PANAMÁ	8-1	CHEPO	CHEPILLO	B
PANAMÁ	8-1	CHEPO	EL LLANO	B
PANAMÁ	8-1	CHEPO	LAS MARGARITAS	B
PANAMÁ	8-1	CHEPO	STA. CRUZ DE CHININA	B
PANAMÁ	8-1	CHEPO	TORTÍ	A
PANAMÁ	8-1	CHIMÁN	CHIMÁN (CABEC.)	A
PANAMÁ	8-1	CHIMÁN	BRUJAS	A
PANAMÁ	8-1	CHIMÁN	GONZALO VÁSQUEZ	B

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
PANAMÁ	8-1	CHIMÁN	UNIÓN SANTEÑA	A
PANAMÁ	8-1	CHIMÁN	PÁSIGA	B
PANAMÁ	8-1	TABOGA	TABOGA (CABEC.)	A
PANAMÁ	8-1	TABOGA	OTOQUE OCCIDENTE	B
PANAMÁ	8-1	TABOGA	OTOQUE ORIENTE	B
PANAMÁ	8-2	SAN MIGUELITO	AMELIA D. DE ICAZA	B
PANAMÁ	8-2	SAN MIGUELITO	BELISARIO FRÍAS	A
PANAMÁ	8-2	SAN MIGUELITO	OMAR TORRIJOS	A
PANAMÁ	8-2	SAN MIGUELITO	VICTORIANO LORENZO	A
PANAMÁ	8-2	SAN MIGUELITO	BELISARIO PORRAS	A
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	SAN FELIPE	B
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	EL CHORRILLO	A
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	SANTA ANA	A
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	CALIDONIA	A
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	CURUNDÚ	B
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	BETANIA	A
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	BELLA VISTA	B
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	PUEBLO NUEVO	A
PANAMÁ	8-3	PANAMÁ	ANCÓN	B
PANAMÁ	8-4	PANAMÁ	SAN FRANCISCO	A
PANAMÁ	8-4	PANAMÁ	PARQUE LEFEVRE	A
PANAMÁ	8-4	PANAMÁ	RÍO ABAJO	A
PANAMÁ	8-4	PANAMÁ	JUAN DÍAZ	A
PANAMÁ	8-4	PANAMÁ	DON BOSCO	B
PANAMÁ	8-5	PANAMÁ	LAS CUMBRES	B
PANAMÁ	8-5	PANAMÁ	CHILIBRE	A
PANAMÁ	8-5	PANAMÁ	CAIMITILLO	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
PANAMÁ	8-5	PANAMÁ	ALCALDE DÍAZ	A
PANAMÁ	8-5	PANAMÁ	ERNESTO CÓRDOBA	A
PANAMÁ	8-6	PANAMÁ	MAÑANITAS	A
PANAMÁ	8-6	PANAMÁ	PEDREGAL	A
PANAMÁ	8-6	PANAMÁ	SAN MARTÍN	B
PANAMÁ	8-6	PANAMÁ	TOCUMEN	B
PANAMÁ	8-6	PANAMÁ	24 DE DICIEMBRE	B
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	SANTIAGO (CABEC.)	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	LA PEÑA	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	LA RAYA DE STA. MARÍA	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	PONUGA	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	LA COLORADA	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	SAN PEDRO DEL ESPINO	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	CANTO DEL LLANO	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	SAN MARTIN	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	CARLOS SANTANA	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	EDWIN FÁBREGA	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	SANTIAGO ESTE	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	NUEVO SANTIAGO	A
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	SANTIAGO SUR	A
VERAGUAS	9-2	LA MESA	LA MESA (CABEC.)	A
VERAGUAS	9-2	LA MESA	BISVALLES	A
VERAGUAS	9-2	LA MESA	BORÓ	A
VERAGUAS	9-2	LA MESA	LLANO GRANDE	A
VERAGUAS	9-2	LA MESA	SAN BARTOLO	B
VERAGUAS	9-2	LA MESA	LOS MILAGROS	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	COROZAL	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	EL RINCÓN	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	LAS PALMAS (CABEC.)	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	CERRO DE CASA	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	EL MARÍA	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	EL PRADO	B
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	LOLÁ	B
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	PIXVAE	B
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	PUERTO VIDAL	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	ZAPOTILLO	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	VIGUÍ	B
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	MANUEL E. AMADOR TERRERO	A
VERAGUAS	9-2	SONÁ	CALIDONIA	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	GUARUMAL	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	SONÁ (CABEC.)	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	BAHÍA HONDA	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	CATIVÉ	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	EL MARAÑÓN	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	LA SOLEDAD	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	QDA. DE ORO	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	RODEO VIEJO	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	HICACO	A
VERAGUAS	9-2	LAS PALMAS	LA TRINCHERA	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	SAN JOSÉ	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	EL POTRERO	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	CALOBRE (CABEC.)	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	BARNIZAL	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	CHITRA	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	EL COCLA	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	LA LAGUNA	B

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	LA RAYA DE CALOBRE	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	LA TETILLA	B
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	LA YEGUADA	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	LAS GUÍAS	A
VERAGUAS	9-3	CALOBRE	MONJARÁS	B
VERAGUAS	9-3	SANTA FÉ	SANTA FÉ (CABEC.)	B
VERAGUAS	9-3	SANTA FÉ	CALOVÉBORA	B
VERAGUAS	9-3	SANTA FÉ	EL ALTO	A
VERAGUAS	9-3	SANTA FÉ	EL CUAY	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	LAS CRUCES	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	SAN JOSÉ	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	CAÑAZAS (CABEC.)	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	CERRO DE PLATA	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	LOS VALLES	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	SAN MARCELO	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	EL PICADOR	B
VERAGUAS	9-3	CAÑAZAS	EL AROMILLO	B
VERAGUAS	9-3	SAN FRANCISCO	SAN JOSÉ	A
VERAGUAS	9-3	SAN FRANCISCO	SAN JUAN	A
VERAGUAS	9-3	SAN FRANCISCO	SAN FCO. (CABEC.)	A
VERAGUAS	9-3	SAN FRANCISCO	CORRAL FALSO	A
VERAGUAS	9-3	SAN FRANCISCO	LOS HATILLOS	A
VERAGUAS	9-3	SAN FRANCISCO	REMANCE	B
VERAGUAS	9-4	ATALAYA	SAN ANTONIO	A
VERAGUAS	9-4	ATALAYA	LA MONTAÑUELA	A
VERAGUAS	9-4	MONTIJO	UNIÓN DEL NORTE	B
VERAGUAS	9-4	RIO DE JESUS	LOS CASTILLOS	A
COMARCA	10-1	COMARCA GUNA	AILIGANDÍ	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
GUNA YALA		YALA		
COMARCA GUNA YALA	10-1	COMARCA GUNA YALA	NARGANÁ	A
COMARCA GUNA YALA	10-1	COMARCA GUNA YALA	KUNA DE MADUNGANDÍ	B
COMARCA GUNA YALA	10-2	COMARCA GUNA YALA	PUERTO OBALDÍA	B
COMARCA GUNA YALA	10-2	COMARCA GUNA YALA	ALIGANDI	A
COMARCA GUNA YALA	10-2	COMARCA GUNA YALA	TUBUALÁ	A
COMARCA GUNA YALA	10-2	COMARCA GUNA YALA	KUNA DE WARGANDÍ	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	JIRONDAI	GWARIBIARA	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	JIRONDAI	TU GWAI	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	KANKINTÚ	BISIRA	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	KANKINTÚ	MUNUNI	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	KANKINTÚ	TOLOTE	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	KANKINTÚ	CALANTE	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	KUSAPÍN	KUSAPÍN	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	KUSAPÍN	TOBOBE	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	SANTA CATALINA	LOMA YUCA	A
COMARCA	12-1	SANTA CATALINA	SANTA CATALINA	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
GNOBE BUGLE			O CALOVÉBORA	
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	SANTA CATALINA	VALLE BONITO (DOGATA)	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-1	SANTA CATALINA	ALTO BILINGUE (GDOGUESHIA)	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-2	MIRONÓ	CASCABEL	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	CHICHICA	B
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	CERRO CAÑA	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	CERRO PUERCO	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	KRÚA	B
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	MARACA	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	NIBRA	B
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	UMANI	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	MUNÁ	DIKO	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	ÑURUN	AGUA DE SALUD	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	ÑURUN	EL BALE	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	ÑURUN	EL PIRO	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	ÑURUN	GUIBALE	A
COMARCA GNOBE BUGLE	12-3	ÑURUN	EL PIRO N° 2	B
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	ARRAIJÁN (CABEC.)	A
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	SANTA CLARA	B
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	JUAN D. AROSEMANA	A
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	NUEVO EMPERADOR	A
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	VERACRUZ	A
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	VISTA ALEGRE	A
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	BURUNGA	A
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	CERRO SILVESTRE	B
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	VACAMONTE	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	EL CACAO	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	SANTA ROSA	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	CAPIRA (CABEC.)	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	CAIMITO	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	CAMPANA	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	CERMEÑO	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	CIRÍ DE LOS SOTOS	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	CIRÍ GRANDE	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	LA TRINIDAD	B
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	LAS OLLAS ARRIBA	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	LÍDICE	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	VILLA CARMEN	A
PANAMÁ OESTE	13-2	CAPIRA	VILLA ROSARIO	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	CABUYA	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	BUENOS AIRES	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	CHAME (CABEC.)	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	BEJUCO	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	CHICÁ	B
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	EL LÍBANO	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	LAS LAJAS	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	NUEVA GORGONA	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	PUNTA CHAME	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	SAJALICES	A
PANAMÁ OESTE	13-3	CHAME	SORÁ	A
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	SAN JOSÉ	A
PANAMÁ	13-3	SAN CARLOS	EL HIGO	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
OESTE				
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	GUAYABITO	A
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	SAN CARLOS (CABEC.)	A
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	EL ESPINO	A
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	LA ERMITA	B
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	LA LAGUNA	B
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	LAS UVAS	B
PANAMÁ OESTE	13-3	SAN CARLOS	LOS LLANITOS	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	SANTA RITA	B
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	EL COCO	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	BARRIO BALBOA	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	BARRIO COLÓN	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	AMADOR	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	AROSEMENA	B
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	EL ARADO	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	FEUILLET	B
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	GUADALUPE	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	HERRERA	B
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	HURTADO	B
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	ITURRALDE	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	CORREGIMIENTO	TIPO DE POSTULACIÓN
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	LA REPRESA	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	LOS DÍAZ	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	MENDOZA	B
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	OBALDÍA	B
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	PLAYA LEONA	A
PANAMÁ OESTE	13-4	CHORRERA	PUERTO CAIMITO	A

TOTAL, CARGOS A REPRESENTANTES: 701

TOTAL, CARGOS A REPRESENTANTES RESERVADOS PARA ALIANZA: 149

PORCENTAJE DE RESERVA PARA ALIANZA: 21%

3. Cargos a candidatos para alcaldes de Distrito:

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	TIPO DE POSTULACIÓN
BOCAS DEL TORO	1-1	CHIRIQUÍ GRANDE	A
	1-1	ALMIRANTE	A
COCLÉ	2-1	PENONOME	A
	2-2	ANTÓN	A
	2-3	LA PINTADA	B
	2-3	NATÁ	A
	2-3	OLÁ	B
	2-4	AGUADULCE	B
COLÓN	3-1	COLÓN	B
	3-2	CHAGRES	B
	3-2	DONOSO	B

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	TIPO DE POSTULACIÓN
	3-2	PORTOBELO	A
	3-2	SANTA ISABEL	A
	3-2	OMAR TORRIJOS HERRERA	A
CHIRIQUÍ	4-1	DAVID	B
	4-3	BUGABA	A
	4-4	RENACIMIENTO	B
	4-5	BOQUETE	A
	4-5	DOLEGA	B
	4-5	GUALACA	B
	4-6	REMEDIOS	A
	4-6	SAN LORENZO	B
	4-6	TOLÉ	B
DARIÉN	5-1	CHEPIGANA	A
	5-1	SANTA FE	B
	5-1	SAMBÚ	B
	5-2	PINOGANA	A
	5-2	CÉMACO	A
HERRERA	6-1	CHITRÉ	B
	6-2	LOS POZOS	B
	6-2	PARITA	A
	6-2	PESÉ	B
	6-3	LAS MINAS	A
	6-3	OCÚ	B
	6-3	SANTA MARÍA	B
LOS SANTOS	7-1	LAS TABLAS	A
	7-1	POCRÍ	B
	7-1	GUARARÉ	A
	7-1	PEDASÍ	A
	7-2	LOS SANTOS	B
	7-2	MACARACAS	B
	7-2	TONOSÍ	A

PROVINCIA	CIRCUITO	DISTRITO	TIPO DE POSTULACIÓN
PANAMÁ	8-1	BALBOA	A
	8-1	CHEPO	A
	8-1	CHIMÁN	B
	8-1	TABOGA	A
	8-2	SAN MIGUELITO	B
	8-3,8-4, 8-5,8-6	PANAMÁ	B
VERAGUAS	9-1	SANTIAGO	A
	9-2	LA MESA	B
	9-2	LAS PALMAS	B
	9-2	SONÁ	A
	9-3	CALOBRE	A
	9-3	SANTA FÉ	A
	9-3	CAÑAZAS	B
	9-3	SAN FRANCISCO	A
	12-1	KUSAPÍN	A
	12-1	SANTA CATALINA O CALOVÉBORA	B
	12-2	BESIKO	B
	12-2	MIRONÓ	A
	12-3	ÑURUN	B
PANAMÁ OESTE	13-1	ARRAIJÁN	A
	13-2	CAPIRA	A
	13-3	CHAME	A
	13-3	SAN CARLOS	A
	13-4	CHORRERA	A

TOTAL, CARGOS DE ALCALDES: 81

TOTAL, CARGOS DE ALCALDES RESERVADOS PARA ALIANZA: 31

PORCENTAJE DE RESERVA PARA ALIANZA: 38%

4. Cargos a candidatos principales y suplentes para Diputados Circuitales:

PROVINCIA	CIRCUITO	TIPO DE POSTULACIÓN	No. POSICIÓN
BOCAS DEL TORO	1-1	A	1
BOCAS DEL TORO	1-1	B	2
COCLE	2-1	B	2
COCLE	2-2	A	1
COCLE	2-3	B	1
COCLE	2-4	A	1
COLON	3-1	A	1,2,3
COLON	3-1	B	4
COLON	3-2	A	1
CHIRIQUÍ	4-1	A	1,2
CHIRIQUÍ	4-1	B	3
CHIRIQUÍ	4-2	B	1
CHIRIQUÍ	4-3	A	1
CHIRIQUÍ	4-3	B	2
CHIRIQUÍ	4-5	A	1
CHIRIQUÍ	4-6	A	1
DARIEN	5-1	A	1
DARIEN	5-2	A	1
HERRERA	6-1	A	1
HERRERA	6-2	B	1
HERRERA	6-3	B	1
LOS SANTOS	7-1	A	1
LOS SANTOS	7-2	A	1
PANAMÁ	8-1	A	1
PANAMÁ	8-2	A	1,2,3,4,5
PANAMA	8-2	B	6,7
PANAMÁ	8-3	A	1,2,3,4
PANAMÁ	8-3	B	5

PROVINCIA	CIRCUITO	TIPO DE POSTULACIÓN	No. POSICIÓN
PANAMÁ	8-4	A	1,2,3,4
PANAMÁ	8-4	B	5
PANAMÁ	8-5	A	1,2
PANAMÁ	8-5	B	3
PANAMÁ	8-6	A	1,2,3
PANAMÁ	8-6	B	4
VERAGUAS	9-1	A	1,2
VERAGUAS	9-2	A	1
VERAGUAS	9-3	B	1
VERAGUAS	9-4	A	1
COMARGA GUNA	10-1	A	1
COMARCA GUNA	10-2	A	1
COMARCA GNOBE	12-1	A	1
COMARCA GNOBE	12-3	A	1
PANAMA OESTE	13-1	A	1,2
PANAMA OESTE	13-1	B	3
PANAMA OESTE	13-2	A	1
PANAMA OESTE	13-3	B	1
PANAMA OESTE	13-4	A	1,2
PANAMA OESTE	13-4	B	3

TOTAL CARGOS A DIPUTADOS: 71

TOTAL CARGOS A DIPUTADOS RESERVADOS PARA ALIANZA: 19

PORCENTAJE DE RESERVA PARA ALIANZA: 27%

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

